

Subdirección General de Coordinación Normativa  
O- 7/2020-S

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, POR LA QUE SE REGULA LA FORMACIÓN MÍNIMA NECESARIA PARA PRESTAR SERVICIOS COMO SOCORRISTA EN PISCINAS, INSTALACIONES Y MEDIO NATURAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

El ordenamiento jurídico de la Comunidad de Madrid dispone de una regulación propia relativa al procedimiento de elaboración de leyes y disposiciones de carácter general a través del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. No obstante este texto normativo prevé en su Disposición Transitoria Única “Iniciativas normativas iniciadas con anterioridad” que “los *procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se tramitarán hasta su aprobación por la normativa anterior*”.

El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dispone en su Disposición Final Quinta “Entrada en vigor” que “*El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*” lo que tuvo lugar el día 25 de marzo de 2021.

La tramitación del presente borrador se inició en el año 2020, realizándose la consulta pública el 2 de julio de 2020 y elaborándose el primer borrador en diciembre de 2020 por lo que de acuerdo con lo anterior su tramitación se debe regir hasta su aprobación por la normativa anterior a la entrada en vigor del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el ordenamiento jurídico de la Comunidad de Madrid carecía de una regulación propia relativa al procedimiento de elaboración de leyes y disposiciones de carácter general, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía y en la Disposición final segunda de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, resultaba de aplicación supletoria la normativa estatal y, en concreto, los preceptos relativos a la elaboración de disposiciones normativas que establece la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Así pues, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se dicta el presente informe.

**Objeto:**

La presente orden tiene por objeto establecer la formación mínima que deben poseer las personas que deseen ejercer como socorristas en piscinas, instalaciones acuáticas y medio natural en el territorio de la Comunidad de Madrid.

El principal objetivo que pretende esta norma es simplificar los requisitos y procedimientos para el

ejercicio del socorrismo acuático en la Comunidad de Madrid, para lo cual, entre otras cosas, se suprime la obligación de que figuren inscritas en ningún registro.

### **Contenido:**

El proyecto de orden se estructura en una parte expositiva, otra dispositiva con tres capítulos, siete artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, una disposición final y seis anexos.

La parte expositiva recoge el objeto y finalidad de la norma, los motivos que justifican su elaboración, los antecedentes normativos, las principales modificaciones respecto de la normativa actualmente en vigor y los principios de buena regulación.

Comienza citando al Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad de Madrid, que establece en su artículo 20 la obligación de que todas las piscinas cuenten con un servicio de socorristas con la titulación y los niveles mínimos de formación previstos en la Orden 481/2002, de 4 de julio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen los criterios que permitan garantizar los niveles mínimos de formación del personal que preste sus servicios como socorrista en piscinas, instalaciones acuáticas y medio natural de la Comunidad de Madrid.

A continuación señala que la creación de la ya extinguida Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid "Pedro Laín Entralgo" por la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, y el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la citada Orden 481/2002, de 4 de julio, dieron lugar a la aprobación de la Orden 1319/2006, de 27 de junio, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se establecen los criterios que permitan establecer los niveles de formación del personal que presta sus servicios como socorrista en piscinas, instalaciones acuáticas y medio natural de la Comunidad de Madrid, y en la que se efectuaba una revisión y actualización de los contenidos formativos en la materia.

No obstante, la Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid fue extinguida en la disposición adicional tercera de la Ley 4/2012, de 4 de julio, de modificación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012, y de medidas urgentes de racionalización del gasto público e impulso y agilización de la actividad económica, siendo asumidas sus funciones por la Consejería de Sanidad.

Asimismo se menciona que con posterioridad a la entrada en vigor de la Orden 1319/2006, de 27 de junio, se publicó la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, y cuyo fin es, tal y como se indica en su exposición de motivos, impulsar la mejora de la regulación del sector servicios, reduciendo las trabas injustificadas o desproporcionadas, para lo cual establece como régimen general, el de la libertad de acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, simplificando los procedimientos, aunque

sin rebajar los niveles de calidad.

Esta circunstancia, unida a la experiencia derivada de la aplicación de la Orden 1319/2006, de 27 de junio, aconsejan llevar a cabo una nueva regulación en la materia, para conjugar esa libertad de acceso al ejercicio de la actividad de socorrismo acuático con la protección de la salud y seguridad de los ciudadanos que tiene encomendada la administración pública, de forma que se pueda garantizar que los socorristas que desempeñan sus funciones en las piscinas y demás instalaciones acuáticas de la Comunidad de Madrid, reúnen las condiciones necesarias para ello.

En virtud de lo anterior se señala que las personas que quieran ejercer como socorristas, deben estar en posesión de una formación mínima, pero, en cambio, no resulta necesario que además figuren inscritos en un registro, requisito éste que actualmente dificulta de manera innecesaria el ejercicio de dicha actividad, procediéndose, por tanto, a la supresión tanto de dicho requisito, como del registro en sí. Además, se efectúa una revisión y actualización de los requisitos exigidos, adaptándolos a la situación actual.

Por último, la parte expositiva cita la tramitación efectuada y justifica la adecuación de la norma a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo que se refiere a la parte dispositiva se puede concretar del siguiente modo:

El capítulo I regula los aspectos de carácter general: objeto y ámbito de aplicación (artículo 1)

El artículo 1 “Objeto y ámbito de aplicación” establece que el objeto de la orden es establecer la formación mínima que deben poseer las personas que deseen ejercer como socorristas en piscinas, instalaciones acuáticas y medio natural en el territorio de la Comunidad de Madrid.

El capítulo II, está dedicado a los requisitos para ejercer como socorrista acuático en la Comunidad de Madrid (artículos 2 y 3).

El artículo 2 “Requisitos de formación” regula los requisitos de formación exigidos para ejercer como socorrista acuático, siendo necesario acreditar tener la formación académica mínima obligatoria legalmente exigida, así como estar en posesión de alguna de las titulaciones oficiales recogidas en el borrador.

Asimismo, en ausencia de la titulación anterior, podrán ejercer como socorrista acuático en el ámbito de la Comunidad de Madrid, tanto en piscinas como en instalaciones acuáticas y medio natural las personas que acrediten tener la formación académica mínima obligatoria legalmente exigida y acrediten estar en posesión de una formación mínima, tanto teórica como práctica, por haber superado un curso de formación específico incluido en un proyecto formativo aprobado por la Dirección General competente en materia de formación de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

El artículo 3 “Centros o entidades docentes” regula los requisitos exigidos a los centros o entidades docentes.

El capítulo III recoge la regulación del proyecto docente que las empresas que impartan formación en materia de socorrismo acuático han de presentar para su aprobación, para poder emitir los certificados que acreditan que la formación recibida es adecuada para el ejercicio de dicha actividad (artículos 4 a 7).

El artículo 4 “Definición y características” establece la definición de proyecto docente y sus características.

El personal docente que participe, tanto en el desarrollo de las actividades formativas deberá ajustarse al perfil definido en el anexo III de la orden y que los centros o entidades formativas que soliciten la aprobación de proyectos docentes, deberán reunir los requisitos establecidos en el anexo IV.

Asimismo prevé que los proyectos docentes tendrán una vigencia de dos años debiendo desarrollarse en su totalidad dentro de la Comunidad de Madrid para ser aprobados.

El artículo 5 “Procedimiento para la aprobación de los proyectos docentes” regula el procedimiento para la aprobación por parte de la Administración de los proyectos docentes, debiendo solicitar a la Dirección General competente en materia de formación de la Consejería de Sanidad, la evaluación y aprobación de los proyectos.

La solicitud se presentará con un mínimo de cuatro meses de antelación al comienzo de las actividades docentes. La Dirección General competente en materia de formación de la Consejería de Sanidad evaluará el proyecto presentado y resolverá, aprobando o denegando el mismo en un plazo máximo de 4 meses tras la recepción de la solicitud. Finalizado dicho plazo sin haberse dictado resolución expresa, el interesado podrá entender estimada su solicitud por silencio administrativo.

El artículo 6 “Certificados” recoge las características de dichos certificados. Los centros o entidades que tengan aprobados proyectos docentes conforme a lo dispuesto en esta orden, emitirán los certificados que acreditan la formación para ejercer como socorrista en la Comunidad de Madrid, tanto en la modalidad de socorrista en piscinas e instalaciones acuáticas, como en la de socorrista en piscinas, instalaciones acuáticas y medio natural.

Los certificados se expedirán al término de las actividades efectuadas, tras la superación de los cursos y servirán como documento acreditativo para llevar a cabo la actividad de socorrista acuático en la Comunidad de Madrid.

Finalmente, el artículo 7 “Auditorías” contempla la posibilidad de comprobar en cualquier momento, por parte de la administración, el cumplimiento de los requisitos contemplados en la orden. Dichas auditorías podrán ser tanto documentales como presenciales, bien para la comprobación de las instalaciones y/o el material específico que deben poseer los centros o entidades docentes para desarrollar los planes

formativos aprobados, como para comprobar el desarrollo de las actividades formativas aprobadas en dichos planes ya realizadas.

La disposición transitoria determina que las inscripciones del Registro de Socorristas vigentes a la entrada en vigor de la orden posibilitarán a sus titulares el ejercicio del socorrismo acuático en la Comunidad de Madrid. Asimismo, establece que las solicitudes de inscripción presentadas con anterioridad a su entrada en vigor, se resolverán aplicando la legislación anterior.

Mediante la disposición derogatoria, se deroga la Orden 1319/2006, de 27 de junio, de la Consejería de Sanidad y Consumo, así como las letras B), D), F) y H) del art. 2.2. de la Orden 650/2004, de 17 de junio, y anexos 2 y 5 del punto segundo de la Resolución de 19 de enero del Director General de la Agencia "Pedro Laín Entralgo".

La disposición final determina la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

- El Anexo I recoge los contenidos del programa de formación de socorrista acuático en piscinas e instalaciones acuáticas.
- El Anexo II, los contenidos del programa de formación del módulo de socorrista acuático en medio natural (playas y aguas interiores)
- El Anexo III, perfil que deben tener las personas que impartan la formación.
- El Anexo IV, las características de las instalaciones docentes y del material a utilizar
- El Anexo V, tiene varios apartados:
  - a) Solicitud de aprobación de proyecto docente. Datos generales.
  - b) Datos sobre la estructura, la organización y el desarrollo del proyecto docente.
  - c) Documentación a aportar junto con la solicitud de aprobación del proyecto docente.
- El Anexo VI, el contenido y las características de los certificados.

### **Competencia:**

Esta orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 27.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que atribuye a ésta la competencia para el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de sanidad; y en el artículo 41.1.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en virtud del cual corresponde a los Consejeros el ejercicio de la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones.

La formación en materia sanitaria es una de las competencias que ostenta la Consejería de Sanidad, en virtud de lo establecido en el artículo 9.d) del Decreto 307/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de

Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad. La presente norma no afecta, por tanto, al orden de distribución de competencias de la materia que regula.

#### **Tramitación:**

Con carácter previo al inicio de su tramitación se ha realizado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el trámite de consulta pública previa, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Así, con fecha 2 de julio de 2020 se publicó la consulta pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y del Portal de Participación de la Comunidad de Madrid, previa Resolución de la Directora General de Investigación, Docencia y Documentación de fecha 11 de junio de 2020, y durante el periodo comprendido entre los días 3 de julio de 2020 y 17 de julio de 2020, no habiéndose realizado aportaciones.

La tramitación del expediente se inició el 14 de diciembre de 2020 con el envío del proyecto de orden y su memoria a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, con fechas 23 de diciembre de 2020 y 23 de febrero, 14 de marzo y 9 de junio de 2021, ha realizado diversas consideraciones al texto del proyecto de decreto y a la memoria, de carácter jurídico y de técnica normativa que han sido incorporadas al proyecto de decreto.

Sin carácter preceptivo, a fin de mejorar el texto inicialmente elaborado, se realizan con fecha 22 de febrero de 2021 consultas internas entre los órganos y centros directivos de la consejería, emitido informes de conformidad con el texto con fechas 26 de febrero (Viceconsejería de Salud Pública y Plan COVID-19), 3 de marzo (Viceconsejería de Asistencia Sanitaria) y 4 de marzo de 2021 (Viceconsejería de Humanización Sanitaria).

Asimismo, se han emitido informes por parte de la Dirección General de Igualdad de fecha 24 de febrero de 2021, en cuanto a impacto de género y a impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, nulos, en ambos casos.

Por su parte, la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad ha emitido informe con fecha 25 de febrero de 2021 en el que concluye que el proyecto no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

Con fecha 8 de marzo de 2021 se solicitó informe de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano, informando el proyecto, con fecha 27 de mayo de 2021.

Tratándose de un proyecto de carácter normativo y alcance general, que afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, de acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha realizado el preceptivo trámite de audiencia e información pública por un plazo de 15 días hábiles, publicándose en el portal Web de la Comunidad de Madrid desde el 18 de marzo hasta el 13 de abril de

2021, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Finalizado el trámite de audiencia e información pública la Dirección General de Investigación, Docencia y Documentación comunica que se han recibido alegaciones por parte de D. José María Blázquez Pérez, en virtud de las cuales se ha reconsiderado el proyecto.

Con fecha 2 de julio de 2021 y en virtud de lo anterior, se recibe un nuevo borrador de proyecto de orden y memoria en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad limitando su contenido *“a los objetivos básicos perseguidos: garantizar que los socorristas que desarrollan su actividad en la Comunidad de Madrid disponen de los conocimientos, tanto teóricos como prácticos, suficientes para ello, de forma que la salud y seguridad de los usuarios de las instalaciones acuáticas de pública concurrencia esté asegurada, pero también la simplificación de los requisitos y procedimientos para el ejercicio del socorrismo en la Comunidad de Madrid.”*

**Conclusión:**

Por todo lo expuesto, se entiende que el proyecto es conforme con el ordenamiento jurídico y respetuoso con las competencias de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a fecha de firma  
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Francisco Javier Carmena Lozano